

RESOLUCION del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, referente al concurso libre para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial del Cuerpo de la Policía Municipal.

El Tribunal que ha de calificar este concurso de méritos ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Javier de Loño Pérez, Alcalde-Presidente de este excelentísimo Ayuntamiento, y como sustituto, el señor Teniente de Alcalde don Miguel A. Morales Pestano.

Vocales:

Don Francisco Romero Cabrera, Teniente de Alcalde-Delegado del Servicio de la Policía Municipal.

Don Angel Reinaldo Muñoz de Dios, Jefe provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, y como sustituto, el funcionario del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado, con destino en el Gobierno Civil, don Lorenzo Martín Barbadillo.

Don Florentino Sánchez Cid, Profesor del Instituto Nacional, masculino, de Enseñanza Media, y como sustituto, el también Profesor del expresado Centro don Joaquín Cabrera Cabrera.

Don Bernardo Martín Méndez, Jefe de Negociado de la Jefatura de Tráfico de Santa Cruz de Tenerife, y como sustituto, el de igual cargo y destino don Juan María López-Cepero Barbero.

Secretario: Don Ezequiel González Suárez, Secretario de esta Corporación, y como sustituto, el funcionario del Cuerpo Técnico-Administrativo don Miguel Arriaga López.

Al propio tiempo se señala el día 27 de abril, a las doce horas, en esta Casa Consistorial, para que se reúna el Tribunal

que ha de calificar los méritos de los aspirantes admitidos al mencionado concurso.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 6 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

Santa Cruz de Tenerife, 22 de marzo de 1972.—El Secretario.—Visto bueno: El Alcalde.—2.347-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Sevilla por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso restringido de méritos para proveer en propiedad una plaza de Subjefe de Sección de la Escala Técnico-Administrativa de esta Corporación.

Relación provisional de admitidos al concurso restringido de méritos para proveer en propiedad una plaza de Subjefe de Sección de la Escala Técnico-Administrativa.

Admitidos

D. Mercedes González Palomino González.
D. Manuel Alvarez-Osorio Fernández-Palacios.
D. Juan Ramón Vaquero Muñoz.
D. Enrique Barrero González.
D. Angel Pedroso Ortega.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Sevilla, 14 de marzo de 1972.—El Alcalde.—2.042-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera sobre publicación de los textos del condicionado general de las pólizas de Seguros de Crédito a la Exportación aprobadas por Orden de 4 de enero último.

Por Orden ministerial de 4 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del día 5) fueron aprobadas a la «Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S. A.», las siguientes modalidades de contratos de seguro: póliza de compradores privados, póliza de compradores públicos, póliza global y global especial (con un suplemento para compradores públicos), póliza combinada de riesgos bancarios de prefinanciación y financiación, póliza de seguros de créditos de comprador, póliza de prospección de mercados, póliza de asistencia a ferias en países extranjeros y póliza de elevación de costos.

Atendiendo el interés que se concede a la máxima difusión del condicionado de los contratos de seguro que actualmente cubren riesgos de exportadores, Entidades financieras y Empresas en general relacionadas con nuestro comercio exterior, según criterio compartido por el Ministerio de Comercio, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad oficial al texto de las pólizas antes enumeradas, que deberán transcribirse en el «Boletín Oficial del Estado» como anexos números 1 al 8 de la presente Resolución.

Madrid, 8 de marzo de 1972.—El Director general, José Vila rasau Salat.

ANEXO 1

SEGURO DE CREDITO A LA EXPORTACION

Póliza de Compradores Privados

CONDICIONES GENERALES

Artículo preliminar

Bajo la denominación de «Compañía» se entenderá designada en lo sucesivo la «Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S. A.». Bajo la denominación de «asegurado» se entenderá designada la Empresa exportadora que contrata con aquella el presente seguro. «Beneficiario» es la persona o Entidad que el asegurado designa para el percibo de las indemnizaciones derivadas de esta póliza.

OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

Artículo 1. Objeto del seguro:

Conforme a las condiciones generales y particulares de la presente póliza, y de acuerdo con las disposiciones que regulan el Seguro de Crédito a la Exportación, la Compañía garantiza al asegurado una indemnización por la pérdida neta definitiva que pueda experimentar a consecuencia de la resolución del contrato base de la operación de exportación y/o de la falta de pago total o parcial del precio aplazado de la misma en las situaciones que se indican en el artículo siguiente.

Constituye parte integrante de la presente póliza el contrato base de la operación de exportación.

Art. 2.º Situaciones que dan lugar a la aplicación de la garantía:

A) De carácter comercial:

a) Cuando el comprador fuere declarado judicialmente en estado de suspensión de pagos, o de quiebra, o sus equivalentes en la legislación de su país, o haya ultimado con sus acreedores un convenio judicial o transacción aceptada por la Compañía, que implique reducción o quita del crédito, salvo que los créditos vencidos o impagados no sean admitidos en el pasivo del comprador por causas imputables al asegurado.

b) Cuando resultare imposible, por falta de bienes del comprador o personas que lo garanticen, la ejecución de la sentencia obtenida por el asegurado en el procedimiento judicial instado en reclamación de su crédito.

c) Cuando el asegurado pruebe que el crédito garantizado resulta por cualquier cause incobrable y resulta inútil la iniciación de un procedimiento judicial, siempre que el impago no se derive de cualquiera de los casos previstos en el artículo 3.º de las presentes condiciones.

d) Cuando hayan transcurrido seis meses a partir de la notificación a la Compañía de la resolución del contrato base de la operación de exportación, por incumplimiento de las obligaciones contraídas tanto por parte del comprador como de las personas que le garanticen, o cuando haya transcurrido el mismo plazo a partir de la comunicación a la Compañía del impago de cada vencimiento contractual.

B) De carácter político y extraordinario:

I. Las medidas expresas o tácitas adoptadas por un gobierno extranjero que den lugar a alguna de las situaciones que a continuación se indican:

a) La omisión de transferencia de las sumas adeudadas, a pesar de que el deudor extranjero hubiese efectuado el pago